

EL PREGÓN REAL EN LA VIDA POLÍTICA DE LA CASTILLA TRASTÁMARA*

*The Royal 'Pregón' in Castilian
Political Life During the Trastámara Rule*

José Manuel NIETO SORIA**
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN: El pregón real fue una manifestación muy característica de la importancia de la comunicación en el marco de las relaciones políticas. Su utilización durante la época de la dinastía trastámara determinó su éxito como instrumento de comunicación de noticias de interés político. Como consecuencia de los rasgos que caracterizaron su utilización, puede ser considerado como una expresión muy típica de lo que algunos autores denominan comunicación simbólica. En este trabajo se estudian sus principales manifestaciones: comunicar la paz y la guerra, la confrontación política, la ejecución de la justicia real o la promulgación de nuevas normas.

PALABRAS CLAVE: Pregón. Castilla. Siglos XIV-XV. Conflicto político. Comunicación simbólica.

ABSTRACT: The royal pregón (proclamation) was a characteristic expression of the role of communication in the framework of political relations. Its use during the period of the Trastámara dynasty determined its success as a means of communicating political news, while its specific features make it a typical expression of what some authors call symbolic

* Fecha de recepción del artículo: 2011-04-26. Comunicación de evaluación al autor: 2011-07-01. Versión definitiva: 2011-07-08. Fecha de publicación: 2012-06-30.

** Doctor en Historia. Catedrático de Historia Medieval. Departamento de Historia Medieval, Universidad Complutense de Madrid, c/ Profesor Aranguren s/n, 28040 Madrid. C.e.: Jmniesor@ghis.ucm.es.

Este trabajo forma parte del proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación nº HAR2010-16762, "Prácticas de consenso y de pacto e instrumentos de representación en la cultura política castellana (siglos XIII al XV)".

communication. The present paper explores the main contexts and goals of royal proclamations during the Trastámara rule: communicating peace and war, expressing political confrontation, implementing royal justice or enacting new regulations.

KEYWORDS: *Pregón* (proclamation). Castile. 14th-15th centuries. Trastámara. Political conflict. Symbolic communication.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Política, opinión pública y oralidad. 2. El pregón como instrumento de comunicación política. 4. Las aplicaciones políticas del pregón. 3.1. El pregón de paz y de guerra. 3.2. Pregón de confrontación política. 3.3. Pregón de justicia. 4. Conclusión: el pregón real como comunicación simbólica.

0. INTRODUCCIÓN

El pregón, en tanto que manifestación de la transmisión oral de noticias por iniciativa de alguna instancia de poder, supone una expresión muy característica de la importancia de la comunicación en el marco de las relaciones políticas. Fue, sin duda, la época trastámara aquella en la que su utilización tendió a normalizarse y a hacerse cada vez más recurrente, asegurándose su éxito y expansión durante los siglos modernos. En el caso castellano, su análisis se ha planteado hasta ahora casi exclusivamente desde la óptica de la administración concejil y en relación con los asuntos propios de la gestión de los asuntos locales. Sin embargo, tal como se ha pretendido con este trabajo, cabe observar la importante presencia de este instrumento de comunicación en el marco de la vida política general del reino. Desde esta perspectiva, se podrá comprobar su utilización, principalmente, por parte de la monarquía, aunque no exclusivamente, para difundir a todo el conjunto del reino, de manera rápida, para los medios de la época, y bajo un formato común, noticias cuyo conocimiento se consideraba políticamente oportuno o necesario.

Para ello, convendrá contextualizar el significado del pregón en el marco de la necesidad política de crear opinión y de impulsar las prácticas de comunicación política, dentro de las cuales se deberá definir el papel específico que le correspondió. Por otra parte, a partir del manejo de las principales fuentes cronísticas de la Castilla trastámara, cabe poner de relieve la recurrente utilización del pregón con respecto a la puesta en circulación de noticias referentes a determinados tipos de asuntos políticos. En este sentido, se podrá comprobar una presencia especialmente relevante con respecto a aquéllos que se relacionan con la

actividad bélica, con el intento de promover un determinado posicionamiento político del reino, con la ejecución de la justicia, o con las iniciativas de promulgación normativa.

1. POLÍTICA, OPINIÓN PÚBLICA Y ORALIDAD

La valoración del pregón como instrumento de significación política conlleva necesariamente prestar alguna atención a ciertos problemas conceptuales de la práctica de la comunicación política.

Es un hecho repetidamente puesto de manifiesto en publicaciones recientes la valoración de las sociedades de los siglos XIV y XV como sociedades de la información, en las que el control de ésta, sobre todo en el contexto de las relaciones políticas, comporta un significado especialmente relevante¹. De ahí la preocupación de los principales protagonistas políticos por ejercer una creciente vigilancia sobre los procesos e instrumentos útiles para la elaboración y difusión de la información². A estas perspectivas se ha añadido más recientemente aquella que pone de relieve la importancia de la circulación informal de noticias que, en esta ocasión, quedará fuera de nuestro ámbito de observación³.

Por otra parte, se ha destacado la estrecha conexión entre procesos de información y de desinformación en el contexto de la lucha política por parte de los poderes más influyentes. Así, las prácticas de comunicación pueden responder tanto a la voluntad de informar, como a la de desinformar, pudiéndose producir este efecto de desinformación, a veces, a través de iniciativas de hiperactividad comunicativa⁴.

A pesar de todos los problemas que en el contexto medieval comporta el estudio de los procesos de comunicación, situarlos en el centro del análisis de lo político ha supuesto un paso significativo en el esclarecimiento de la conciencia que los poderes políticos tuvieron de la importancia de realizar esfuerzos específicos para la consecución de unos efectos de consenso y de colaboración política

¹ *La circulation des nouvelles au Moyen Âge*, Société de Médiévistes d'Enseignement Supérieur Publique, París-Roma, Presses de la Sorbonne y Ecole Française de Rome, 1994.

² DUTOUR, T., «L'élaboration, la publication et la diffusion de l'information à la fin du Moyen Âge (Bourgogne ducale et France royale)», en LEIT, D. y OFFENSTADT, N. (dirs.), *Haro! Noël! Oyé! Pratiques du cri au Moyen Âge*, París, Publications de La Sorbonne, 2003, pp. 141-155, p. 155.

³ BILLORÉ, M. y SORIA, M., *La Rumour au Moyen Âge. Du mépris à la manipulation, V^e-XV^e siècle*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2011.

⁴ VERDON, J., *Information et desinformation au Moyen Âge*, París, Perrin, 2010, véanse en especial, pp. 205-230.

necesaria⁵. Esta nueva valoración de la comunicación como factor político ha hecho que se preste especial atención a determinadas facetas del conflicto, tales como las siguientes⁶: el espacio en el que se despliega la actividad comunicativa, la naturaleza y forma de los componentes elementales del mensaje, su dimensión simbólica y la difusión e impacto del mensaje. Del mismo modo, se ha concedido especial atención a la circulación de símbolos y signos constatables en la emisión de las prácticas comunicativas, tratando de desvelar sus propias lógicas y la coexistencia en ellas de diversos tipos de lenguajes (textual, gestual, sonoro, visual...) Con ello se ha tratado de establecer relaciones entre comunicación y dominación simbólica⁷.

Esta atención por los procesos de comunicación en los contextos de conflicto político tuvo su precedente en la incorporación al análisis de lo político del concepto de opinión pública⁸. Un concepto que encontró una importante acogida entre algunos medievalistas⁹, pero que también generó debates y no pocos desacuerdos¹⁰. Puesta en duda la conveniencia de hablar propiamente de opinión pública como una realidad constatable en el contexto bajomedieval, considerando que podía contribuir más a confundir que a esclarecer, la presencia de opiniones manifestadas de una manera organizada en espacios públicos, utilizados expresamente para su transmisión colectiva, tal como sucedería en el caso concreto del pregón, ha sido, no obstante, aceptada en algunos casos como una expresión característica de una cierta forma de opinión pública¹¹.

Siendo Claude Gauvard una de las principales defensoras de la oportunidad de hablar de opinión pública en los tiempos bajomedievales, ha puesto precisamente de manifiesto cómo cualquier posibilidad de referirse a la opinión pública estaría siempre limitada al ámbito de la oralidad y no del escrito ni de la obra literaria. A la

⁵ GENET, J.-PH., «Image, représentation et communication politique», en HOPPENBROUWERS, P.; JANSE, A. y STEIN, R. (eds.), *Power and Persuasion. Essays on the Art of State Building in Honour of W.P. Blockmans*, Turnhout, Brepols, 2010, pp. 275-290, p. 275.

⁶ *Ibid.*, p. 280.

⁷ *Ibid.*, p. 289.

⁸ Una aproximación reciente a este sujeto historiográfico desde perspectiva contemporánea en: «Historia, política y opinión pública», nº monográfico de *Ayer*, 2010, nº 80-4.

⁹ GUENEE, B., *L'opinion publique à la fin du Moyen Age d'après la "Chronique de Charles VI" du Religieux de Saint-Denis*, París, Perrin, 2002; GAUVARD, C., «Le roi de France et l'opinion publique à l'époque de Charles VI», en *Culture et idéologie dans la genèse de l'état moderne*, Roma, École Française de Rome, 1985, pp. 353-366.

¹⁰ LABORIE, P., «Opinion publique», en DELACROIX, C.; DOSSE, F.; GARCIA, P. y OFFENSTADT, N., *Historiographies, II: Concepts et débats*, París, Gallimard, 2010, pp. 802-813.

¹¹ *Ibid.*, p. 807.

vez, un rasgo característico de esta opinión pública vendría dado por los efectos de emoción colectiva que conlleva el ejercicio de esa oralidad¹² y que sitúa, por tanto, desde una cierta perspectiva, el estudio de la comunicación oral en el terreno de la historia de las emociones¹³.

Identificada frecuentemente la opinión pública en los siglos bajomedievales como aquella visión de los asuntos que desde el poder se quería generalizar, la repetida alusión que se hace en los textos de la época, principalmente en los de índole cronística¹⁴, a la urgencia de “publicar” determinada noticia, nos remite, en realidad, tal como ha puesto de manifiesto Claude Gauvard¹⁵, a la necesidad de “hacer grito público”. Con ello se está incidiendo en la importancia concedida a desarrollar prácticas de comunicación mediante un procedimiento oral y bajo determinada ritualidad, que asegure la máxima difusión y oficialidad para la noticia que se quiere comunicar. Así, se contribuiría a crear una opinión que se pretende dominante, al presentarla bajo una apariencia que la identifica como lo que debe ser tenido por verdadero y conveniente para la comunidad. Todo ello sitúa al pregón como instrumento decisivo en el proceso de conformar opinión, en particular, tal como aquí interesa, con relación a acontecimientos y contextos políticos.

2. EL PREGÓN COMO INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

El concepto de pregón, tal como queda claramente expresado en el *Diccionario de Autoridades*, respondiendo con precisión a lo que ha sido su uso histórico desde tiempos medievales, incorpora como componentes principales los tres siguientes¹⁶: función de publicación y notificación, utilización como medio para ello de la oralidad mediante grandes voces, realización en un espacio público que permita la concentración de los receptores en un número importante con respecto a la colectividad a la que se dirige.

¹² GAUWARD, C., «Qu'est-ce que l'opinion publique avant l'invention de l'imprimerie?», en *L'Opinion. Information, rumeur, propagande. Le Rendez-vous de l'histoire*, Nantes, Éditions Pleins, 2008, pp. 21-59.

¹³ ROSENWEIN, B. H., «Histoire de l'émotion: méthodes et approches», *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 2006, XLIX, 193, pp. 33-48; NAGY, P. y BOQUET, D. (dirs.), *Le sujet des émotions au Moyen Âge*, París, Beauchesne, 2009, y BOQUET, D. y NAGY, P., *Politiques des émotions au Moyen Age*, Florencia, Galluzzo, 2010.

¹⁴ GUENEE, *L'opinion publique*, pp. 7-17.

¹⁵ GAUWARD, «Le roi de France», p. 358.

¹⁶ “La promulgación o publicación que en voz alta se hace en los lugares o sitios públicos, de alguna cosa que conviene que todos la sepan”. *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, Gredos, 1984, tomo III, p. 354.

Historiográficamente, el pregón, en el caso hispánico, ha sido atendido de manera rotundamente mayoritaria, con relación a los siglos medievales, desde la perspectiva de su utilización por los concejos. Por ello se ha prestado preferentemente atención a su función como instrumento al servicio de las necesidades propias de la administración local. Del mismo modo, la perspectiva predominante de análisis ha atendido a la ubicación y significado del pregón en el marco de los estudios sobre los usos documentales, más que a su interés desde la óptica de la comunicación y de sus implicaciones dentro de la cultura política¹⁷.

Varios rasgos del pregón le otorgan particular eficacia:

1. Su dimensión solemne, por la que se ejecuta de acuerdo con un protocolo establecido y conocido, anunciándose generalmente a golpe de trompeta y rodeándose de unos procedimientos de puesta en escena que le otorgan una connotación de oficialidad, bien sea ésta consecuencia de la iniciativa concejil o de la real, o de ambas, al concitarse en algunos casos la colaboración entre las dos. Con relación a este último aspecto, hay que tener en cuenta que pueden darse pregones de iniciativa real ejecutados por heraldos reales específicamente enviados para esa tarea, o también que desde la propia monarquía se ordene a los concejos que realicen determinado pregón mediante la utilización de sus propios medios.

2. Su función difusora, al dirigirse a toda una colectividad, de acuerdo con un plan de difusión preestablecido que, en el caso de pregones importantes de la monarquía, incluye a la totalidad del reino.

3. Su capacidad para producir un efecto de comunidad informativa que se hace patente en la inmediatez del propio acto difusor. Esta circunstancia resultaría especialmente interesante desde el punto de vista de ofrecer la oportunidad de producir reacciones colectivas de emoción inducidas por el impacto de la noticia recibida.

4. Su perfil integrador, caracterizado por facilitar una recepción interclasista que, al producirse por un procedimiento oral, no exigía de precondiciones culturales

¹⁷ LÓPEZ VILLALBA, J. M., «Estudio diplomático de los testimonios de pregón del concejo medieval de Guadalajara (1451-1500)», *Espacio, tiempo y forma*, Serie III, 1995, 8, pp. 135-142; ROMERO TALLAFIGO, M., «Los tres tiempos del diploma: los cortos de la actuación y de la escritura, y el largo de la lectura y pregón», en VAL GONZÁLEZ DE LA PEÑA, M. (coord.), *Estudios en memoria del Profesor Dr. Carlos Sáez. Homenaje*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares. Servicio de Publicaciones, 2007, pp. 195-213 y CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F. A., «Notas de diplomática municipal en torno a los pregones conquenses bajomedievales», *Ibid.*, pp. 231-238.

específicas, aunque, evidentemente, en función de éstas, el nivel de comprensión podría darse en escalas interpretativas muy diferentes.

Tal como ha sido recientemente puesto de relieve con respecto al caso borgoñón, a partir de una extensa comprobación de casuísticas concretas bien documentadas, suele ser un hecho común que el rito de comunicación oral se sustente sobre la base de un texto escrito¹⁸. Tal criterio es claramente aplicable a la práctica del pregón. Si éste, en efecto, goza de los rasgos propios de la oralidad sujeta a una puesta en escena ritualizada¹⁹, también cuenta con el sustento del texto escrito, que garantiza su permanencia más allá de su transmisión oral momentánea.

En el pregón estaba presente la voluntad de control de la información desde las instancias de los principales protagonistas políticos. Éstos tratarían de asegurar un flujo de información planteada en los términos adecuados para obtener adhesión. Así se expresaría un rasgo muy característico de la cultura política emergente a fines del medievo. Dicho rasgo supondría la compatibilidad entre una mayor demanda de información política y los mayores esfuerzos que desde los principales actores políticos, sobre todo los poderes con mayor capacidad de iniciativa política, se realiza para encauzar ese flujo de información de la manera más conveniente para sus objetivos²⁰. Además, en el caso de la monarquía, se añadían otras funciones complementarias, como eran las relacionadas con los procesos de promulgación y de difusión general de decisiones de afectación general para el conjunto del reino y que exigían de la colaboración de éste para su aplicación eficaz. A todo ello se añadía el propio efecto de visibilidad de la capacidad gubernativa de la monarquía, que se expresaba en la exposición oral de sus decisiones y en la ritualización de esta práctica, así como en la tendencia a la sistematización de un instrumento de comunicación de relación directa entre gobernantes y gobernados.

¹⁸ DUTOUR, «L'élaboration, la publication», p. 152.

¹⁹ *E la manera del pregon que se fizo é pregonó, é como se debe é ha de pregonar en todas las cibdades, villas é logares, e envioslo con esta mi carta firmado é signado de Escribano público. Por lo qual os mando de parte del Rey mi Señor, y de la mía, que luego, vista esta mi carta, lo fagais asi pregonar é guardar en la dicha cibdad, é en todas las villas é logares dese Regno.* «Adiciones a las notas de la Crónica de Enrique II», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, Atlas, 1953, p. 58. En este texto cronístico, al igual que en otros referentes a la orden de llevar a cabo determinado pregón, se alude a cómo se dan instrucciones concretas sobre el modo en el que debe llevarse a cabo su exposición pública.

²⁰ Para esta perspectiva de análisis pueden encontrarse puntos de vista de interés en: WALKER, S., *Political Culture in Later Medieval England*, Manchester-New York, Manchester University Press, 2006.

Por otra parte, el envío de pregones como forma de transmisión de comunicaciones de la monarquía hacia el reino pudo contribuir a afirmar un sentimiento de comunidad política. Esto fue consecuencia de situar a una parte importante de una determinada colectividad local ante un mensaje común, con el que se pretende generar una reacción de colaboración comunitaria, compatible con cada particular recepción individual de la información. Así, el momento enunciativo del pregón se convierte en un contexto privilegiado desde el punto de vista de la valoración de la interacción entre comunidad e individuo en su respectiva significación como sujetos políticos²¹.

Las posibilidades de relacionar el pregón con la configuración de alguna forma de opinión pública han sido puestas de manifiesto por Michele Olivari al señalar que el pregón representaría “la oralidad de las calles, principal tejido conectivo de la opinión pública”²². Además, también “podría asumir el papel de elemento de apoyo de la autoridad de los gobernantes y de su prerrogativa primaria, la de producir normas y leyes”²³. De este modo, el pregón tendería a situarse como un instrumento consustancial a procesos tan relevantes en el ejercicio de la práctica gubernativa como la inducción de una opinión pública, la información políticamente controlada y dosificada y la difusión y promulgación de normas.

Todas éstas fueron funciones ya asumidas en los siglos bajomedievales con intensidad diferente, por lo que no resulta sorprendente la tendencia a la sistematización de su uso por parte del poder monárquico en el contexto más tardío del siglo XVI, ya durante la España de los Austrias. Así se habría recorrido un largo camino desde los orígenes de sus primeras manifestaciones medievales, en donde estaba sujeto a su utilización por distintos poderes políticos, incluso contrapuestos, hasta terminarse por propiciar una tendencia a su monopolización por parte de la monarquía y de sus poderes delegados, que acabó asociándolo a la manifestación más genuina de su voz pública. Esta sistematización de su uso terminaría en esta época más tardía por dar lugar a que “las leyes y las normas emanadas del rey y de los organismos de la monarquía para hacerse obligatorias tenían que ser promulgadas mediante pregón público en las plazas más frecuentadas antes de entrar en vigor”²⁴. Confirmada así su importancia política, no podrá dejar de ser objeto de

²¹ Para su contextualización en esos procesos de puesta en relación entre el individuo y la comunidad política: COLEMAN, J., *The individual in Political Theory and Practice*, Oxford, Clarendon Press, 1996.

²² OLIVARI, M., *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004, p. 217.

²³ *Ibid.*, p. 218.

²⁴ *Ibid.*, p. 213.

atención en algunos textos teóricos especialmente atentos a todo lo relacionado con las prácticas del buen gobierno²⁵.

Desde luego, el efecto de concentración masiva de público oyente se constata con facilidad allí donde se encuentra alguna alusión a la ejecución de pregones concretos. En estos casos, tres elementos resultan siempre comunes: la realización en lugares conocidos predeterminados para esta actividad, la presencia de *mucha gente* y su exposición a *altas voces*²⁶.

La presencia de estas cualidades no debe ocultar las limitaciones del pregón como instrumento destinado a la circulación de noticias. Deberían ser mensajes que, aunque muy explícitos, tendrían que sujetarse a unas condiciones de brevedad que facilitasen la comprensión general, tal como, sobre todo, se constata a través de aquellos pregones de los que se conoce su textualidad precisa. Este necesario criterio de síntesis debería hacerse especialmente exigible en el caso de pregones de finalidad promulgadora referidos a leyes extensas, ordenamientos de cortes y disposiciones de particular complejidad, de las que probablemente no se iría más allá de dar mera noticia de su existencia, sin entrar en el detalle de su tenor. En estos casos, cabe pensar que el pregón jugaría sobre todo un papel más bien meramente notficativo.

Una función especialmente importante del pregón a efectos prácticos, más allá de su papel principal de instrumento al servicio de la circulación de noticias, sería la referida al establecimiento de plazos de cumplimiento de lo exigido o anunciado en ellos²⁷. De ahí la relevancia que tomaba el que, tal como se señala en algún caso, se levante acta por un escribano público de cómo había tenido lugar el pregón.

²⁵ De ello puede encontrarse manifestación en la obra de Jerónimo Castillo de Bobadilla, a fines del XVI. Sobre este autor puede verse: GONZÁLEZ ALONSO, B., *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI, 1981, pp. 85-87.

²⁶ *Este día, en la tarde, se hizieron los dichos dos pregones en la plaza del arraval desta Villa, estando ende mucha gente, por Joan de Orgaz, pregonero, a altas bozes.* MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J., *Libro de Acuerdos del Concejo Madrileño, I: 1464-1600*, Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1932, I, p. 379 (19 de marzo de 1485).

²⁷ *É que lo ansí hagan é cumplan del dia que esta mi carta fuere publicada é pregonada en las cabezas de los Arzobispados é Obispados y Merindad, ó sacada de los dichos mis Reynos, donde los tienen ó tuvieren, hasta en quarenta dias cumplidos primeros siguientes, so la dicha pena.* PÉREZ DE GUZMÁN, F., «Crónica de Juan II», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, Atlas, 1953, p. 593.

3. LAS APLICACIONES POLÍTICAS DEL PREGÓN

Desde el punto de vista de su utilización como instrumento político, a partir, principalmente, de la información que cabe encontrar en los textos cronísticos, se puede establecer una tipología del pregón en la Castilla trastámara en función de su aplicación a cuatro usos principales. Así se podría hablar del pregón de paz y de guerra, del pregón de confrontación política, del pregón justiciero y del pregón de promulgación.

3.1. El pregón de paz y de guerra

El conflicto bélico exige de una recurrente actividad informativa, tanto para informar del comienzo de las hostilidades, estableciendo las condiciones de las mismas, como para atender a la circulación de noticias que el desarrollo de éstas exige, como, finalmente, para comunicar el fin de aquéllas. La presencia de esta última circunstancia, el fin del conflicto armado, parece tener una presencia particularmente extensa en las fuentes cronísticas.

El pregón utilizado para dar noticia de acuerdos de paz se encuentra, en efecto, entre los más recurrentemente aludidos en los textos cronísticos de la época trastámara. Entre los que tienen más presencia están aquéllos que se refieren, en concreto, al anuncio de treguas. La práctica común en estos casos es dar especial preferencia a su difusión en los lugares de aquella frontera en la que se ubicase la contienda.

Entre los primeros de esta índole se encuentra el que ordena Enrique II tras acordar paces con el rey de Granada en 1370 durante ocho años, con efectos del primero de junio. Habiéndose concentrado principalmente la actividad bélica en la zona de Murcia, se expresa la preocupación regia por asegurar la difusión de la noticia mediante pregones por toda la tierra de Murcia²⁸. Más allá de la mera noticia cronística, consta, en efecto, cómo la orden de pregonar estas paces llegó de manera bastante inmediata al concejo de Murcia, que tuvo noticia por una misiva real de 10 de junio. En ella, además se le daban indicaciones sobre cómo debía proceder a pregonar estas paces. Ya en la propia carta en la que se hacía este encargo, también

²⁸ *E por quanto esa cibdad é todo ese Regno de Murcia está en frontera de los moros, es menester que las dichas paces sean pregonadas porque se sepa por toda la tierra. E asi os mandamos, que las fagais luego publicar por toda esa cibdad, é por todo su Regno; é que se guarden desde primero día deste mes de junio en que estamos, fasta ocho años cumplidos.* LÓPEZ DE AYALA, P., «Crónica de Enrique II», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, p. 27 y «Adiciones a la crónica del rey don Enrique II», *Ibid.*, p. 53.

se daba testimonio de cómo los primeros pregones por este motivo ya se habían producido, anunciándose estas treguas mediante pregones especialmente destinados a este fin que se habían comenzado a llevar a cabo desde el 1 de mayo del mismo año²⁹. Con motivo de otra tregua pactada con Granada en 1439, se pondría igualmente de manifiesto la necesidad de pregonarla en las ciudades y lugares de la frontera, haciéndose, además, incidencia en la necesidad de llevar a cabo este pregón tanto por mar como por tierra³⁰.

Habiéndose alcanzado nuevas paces, en este caso con el rey de Aragón, se realizó un pregón solemne en presencia del rey, de manera inmediata a la consecución del acuerdo, en Almazán el 12 de abril de 1375³¹. De la realización de este pregón se nos da puntual noticia al señalarse que *la qual cédula del dicho señor Infante fue leida é publicada públicamente é en altas voces en presencia suya, é de Don Lope, Arzobispo de Zaragoza, é de Don Ramón de Cervellon, Procuradores é Embajadores del Rey de Aragon, é de Don Gutierre, Obispo de Palencia, é de Don Alfonso, Obispo de León, é de Don Martin, Obispo de Plasencia, é de Pero Fernandes de Velasco, é de Pero Gonzalez de Mendoza, é de Juan Furtado é de otros muchos Caballeros é Escuderos, estando cerca de la iglesia de San Francisco de Almazan, e en presencia de mi Diego Perez de Salamanca, Escribano del señor Rey é del señor Infante, é su Notario público en su Côte é en todos sus Regnos. El qual dicho pregon fizo e pregonó Pero Garcia, pregonero del señor Infante*³². En los días siguientes se enviaron notificaciones a los distintos concejos de la frontera con Aragón para que procedieran a hacer los correspondientes pregones. En estas notificaciones, como la que se envió por el infante don Juan, por encargo de su padre el rey, a Murcia el 14 de abril, se daban instrucciones de cómo se deberían ejecutar esos pregones que debieron formar parte de la documentación que

²⁹ *Fazemos vos saber que viernes postrimero dia de mayo que agora paso se pregonaron las pazes entre nos e el rey Benamarin e el rey de Granada por ocho annos (...) e por quanto esa çibdat e todo ese regno de Murçia esta en frontera de los moros es menester que las dichas pazes sean apregonadas prque se se sepa por toda la tierra. Porque vos mandamos que las fagades luego apregonar y en la dicha çibdat e por todo su regno.* PASCUAL MARTÍNEZ, L. (ed.), *Documentos de Enrique II*, en *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, VIII, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, doc. LV, p. 86 (Guadalajara, 10-VI-1370).

³⁰ AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Obras de Don Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana*. Ahora por primera vez compiladas de los códices originales, e ilustradas con la vida del autor, *Madrid, Imprenta de José Rodríguez*, 1852, pp. CXLVIII.

³¹ LÓPEZ DE AYALA, «Adiciones a la crónica del rey don Enrique II», p. 58.

³² *Ibid.*, p. 58.

acompañó a la orden enviada al concejo murciano³³. En esencia, cabe pensar que estas instrucciones iban en el sentido de ordenar la realización del pregón de modo similar al realizado en Almazán, dando lectura al mismo texto que había sido leído públicamente allí el 12 de abril, siempre a altas voces, de acuerdo con la ritualidad propia de los pregones solemnes, y en lugar adecuado a tal función, levantándose la correspondiente acta de su lectura por escribano público.

Después de Aljubarrota, el resultado de las conversaciones entre Portugal y Castilla cuajarían en distintos compromisos de paz que motivarán el que se lleven a cabo pregones que variarán entre ser ejecutados en el conjunto del reino, tal como sucede con los que tendrán lugar en 1389³⁴, tras la paz negociada por el confesor real fray Fernando de Illescas; o en 1393³⁵; o en ciudades fronterizas, especialmente afectadas por el desarrollo del conflicto bélico al que se ponía fin. Ejemplo de esto último será el pregón que tenga lugar en Allariz el 22 de enero de 1406³⁶.

Las paces alcanzadas entre Portugal y Castilla en 1423 presentaron rasgos de especial complejidad. Esto dio pie a diversas cautelas por parte de los negociadores referentes sobre todo a las condiciones que debían darse para la no prórroga de la paz, pasada su vigencia prevista de veintinueve años, o a la resolución de las reclamaciones que podían presentar los que hubieran sido perjudicados, tanto en un reino como en el otro, por el desarrollo de la contienda. A La vez, del lado portugués se quiso consolidar, en contra del criterio castellano, algunas ventajas resultantes de la paz antes firmada durante la minoría de edad de Enrique III³⁷. Esta situación de evidente mutua desconfianza dejó su impronta en la propia ejecución de los pregones con los que se comunicó el acuerdo alcanzado en ambos reinos. Así se acordó que se efectuase un pregón en Castilla en presencia de los embajadores portugueses y otro pregón en Portugal en presencia de los embajadores caste-

³³ *Sepades que, loado sea Dios, que las pazes que son firmadas e fechas e juradas entre el rey mi sennor e el rey de Aragon para siempre e que se apregonaron aquí en Almaçan este jueues que paso, dotze dias deste mes de abril, e enbio vos lo dezir porque so çierto que uso plazera et la manera del pregon que se fizo e pregono es commo se deue e a de pregonar en todas las çibdades e villas e lugares e enbio uso lo con esta mi carta firmada e signada descriuano publico.* PASCUAL MARTÍNEZ, *Documentos...*, pp. 284-285.

³⁴ LÓPEZ DE AYALA, P., «Crónica de Juan I», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, p. 125.

³⁵ LÓPEZ DE AYALA, P., «Crónica de Enrique III», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, p. 209.

³⁶ Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 49, doc. 13.

³⁷ Principal representante castellano en estas negociaciones sería el por entonces Deán de Santiago y luego obispo de Burgos, Alonso de Cartagena. FERNÁNDEZ GALLARDO, L., *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002, pp. 121-125.

llanos³⁸. Con ello se estaría tratando de asegurar que la transmisión del acuerdo se producía en términos idénticos en uno y otro reino.

Ya en la última década del siglo XV, la reiterada tensión bélica mantenida con Francia dará motivo para que los ocasionales acuerdos de paz queden plasmados en diversos pregones en los que, de nuevo, se hará patente el distinto procedimiento utilizado para situar su escenario de difusión en el conjunto del reino³⁹, dando preferencia a su distribución más amplia o, por el contrario, optando por aplicarlos en aquellos lugares más directamente afectados por el conflicto, como sucedió en 1497 en Narbona⁴⁰.

El pregón de guerra tiene como utilidad principal efectuar la convocatoria de servicio de armas, a fin de facilitar el proceso de reunión de tropas para el comienzo de una determinada campaña. Se trata, por tanto, de realizar por todo el reino los pregones necesarios para establecer con precisión quiénes están sujetos a la llamada del rey y las condiciones bajo las que deben atender la convocatoria real. Buen ejemplo de ello cabe encontrarlo en los pregones que se ordenaron por Juan I en 1384 para la entrada en Portugal, que acabaría al año siguiente en la derrota de Aljubarrota. En ellos se convocaba a los hijosdalgo bajo determinadas condiciones para participar en esta campaña, debiendo darse con carácter general en todo el reino⁴¹. Cabe pensar que este tipo de pregones de convocatoria de servicio de armas, en los que se establecía quiénes debían acudir a la llamada regia, formaría parte de la práctica normal en el comienzo de iniciativas bélicas.

En otros casos, el pregón tendría un carácter más genérico, estando tan sólo dirigido a anunciar una declaración de guerra, teniendo, por tanto, un mero carácter informativo que no comportaba de manera inmediata unas obligaciones para los receptores⁴².

³⁸ PÉREZ DE GUZMÁN, «Crónica de Juan II», pp. 423-424.

³⁹ PULGAR, F., «Crónica de los Reyes Católicos», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, Madrid, Atlas, 1953, p. 341 y Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Frías, caja 18, docs. 134-135.

⁴⁰ Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscritos, Res. 226, fol. 103.

⁴¹ La orden de pregonar esta convocatoria viene incluida en un documento de Juan I de 20 de mayo de 1384 recogido por Francisco de Cascales en su obra *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia* (1621), y que se incluyó en «Adiciones a las notas de la crónica del rey don Juan I», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, pp. 150-151: *Que fagais pregonar públicamente por esa cibdad, é por cada una de las villas é logares*.

⁴² BERNÁLDEZ, A., «Crónica de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, p. 686.

Otro tipo de pregón vinculado al desarrollo de las campañas guerreras sería el que tendría lugar en los momentos inmediatamente posteriores a la culminación de una conquista. En este caso sus destinatarios serían los conquistados, aunque también podía contener órdenes o recomendaciones para las fuerzas participantes en la conquista. De esto se nos ofrecen abundantes ejemplos con motivo de las conquistas realizadas ya en tiempos de los Reyes Católicos sobre el reino de Granada. En unos casos se trataba de comunicar el amparo real que se concedía a los moros de la ciudad conquistada⁴³. En otros casos, se anunciaba, estableciendo plazos concretos, la obligación de salir de la ciudad conquistada, so pena de ser hechos prisioneros⁴⁴; o bien, otras veces, se convocaba a los conquistados a la conversión para la consecución de condiciones más favorables⁴⁵.

Por otra parte, el pregón constituía el instrumento habitual de comunicación de órdenes por parte del monarca a la hueste real en el desarrollo concreto de la campaña, por lo que su utilización constituía elemento característico de la propia actividad bélica⁴⁶.

3.2. Pregón de confrontación política

En los contextos de confrontación política el pregón actúa como instrumento para propiciar una actitud favorable al que lo emite, bien justificando su posición, bien ofreciendo compensaciones a los que lo respalden, o bien amenazando con medidas penalizadoras a los que se le opongan. Habitualmente, las iniciativas de comunicación adoptadas por los reyes trastámara en las frecuentes situaciones de tensión política también tuvieron su correspondiente por parte de sus detractores, por lo que estos contextos de confrontación política tuvieron una de sus manifestaciones en la práctica de lo que bien se podría enunciar como la rivalidad entre pregones y contrapregones.

La entrada del rey de Navarra en Castilla junto con las fuerzas del infante don Enrique en 1429 dio lugar a una intensa proliferación de pregones por parte del monarca castellano para tratar de asegurarse el respaldo del reino. De la misma

⁴³ VALERA, D., *Crónica de los Reyes Católicos*, (ed. de J. DE M. CARRIAZO), Madrid, Junta para la Ampliación de Estudios, 1927, p. 235.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 249.

⁴⁵ BERNÁLDEZ, «Crónica de los Reyes Católicos», p. 520.

⁴⁶ Ejemplos de ello, entre otros muchos, en PÉREZ DE GUZMÁN, «Crónica de Juan II», pp. 297, 450 y 502.

manera, sus oponentes también trataron de propiciar una actitud favorable a sus pretensiones con pregones en los que éstas eran justificadas⁴⁷.

En algunas ocasiones, el pregón era utilizado para prometer alguna forma de resarcimiento o de recompensa por la adhesión que se reclamaba. Un buen ejemplo de ello lo tenemos en el pregón ordenado por Juan II en 1441 que, con la brevedad propia de este tipo de alocuciones, expresaba con toda precisión el ofrecimiento del rey castellano para los partidarios del rey de Navarra que quisieran ponerse a su servicio: *sepan todos los del rrey de Navarra e del ynfante don Enrrique, que en la Mota estavan o en la villa de Medina, que dellos avían dineros, que qualquier que del señor Rey quisiese tomar las dos partes que se las mandará asentar en su libros luego*. Así, el monarca, mediante este pregón, ofrecía mantener la retribución que del infante don Enrique o del rey de Navarra tuvieran los que decidieran pasarse a su lado⁴⁸.

En ocasiones se comprueba el efecto determinante de un pregón real para reconducir una situación de confrontación política en un contexto local. Es lo que sucede, por ejemplo, en Jerez en 1471, cuando se suceden los enfrentamientos entre los partidarios del duque de Medina Sidonia y los del marqués de Cádiz. Sólo los pregones dados por iniciativa del marqués de Cádiz, en los que se leyeron las cartas de Enrique IV en las que se le encomendaba la administración y justicia de la ciudad, permitieron la pacificación de la situación. De este modo, el pregón actuó en este caso, en que cabía poner en duda la legitimidad de las dos partes en conflicto, como instrumento de publicación de una voz regia que restablecía el referente de legitimidad necesario para permitir conocer a la comunidad quién contaba con el reconocimiento de la autoridad regia⁴⁹.

El pregón podía resultar útil para contribuir a modificar la opinión existente con respecto a una posición política personal. Es ésta la intención con la que el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo apela a este instrumento de difusión en pleno proceso de alejamiento de los príncipes Fernando e Isabel, tratando por medio de él de reconstruir una imagen concorde con la de su estrecho colaborador, tal como la que había tenido tiempo atrás y que se había visto recientemente rota. Así,

⁴⁷ *Ibid.*, pp. 452, 453, 477, 478.

⁴⁸ CARRILLO DE HUETE, P., *Crónica del halconero de Juan II*, (ed. de J. DE M. CARRIAZO), Madrid, Espasa-Calpe, 1946, p. 405.

⁴⁹ *E luego el marqués mando pregonar ciertas cartas del rey don Enrrique, por las quales le enviava mandar que toviere aquella çibdad con la administracion de la justia; las quales pregonadas e obedesçidas, toda la gente sosego, y el quedo como soberano en aquella çibdad*. *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474 (Crónica castellana)*, (ed. de M. P. SÁNCHEZ PARRA), Madrid, Ediciones de la Torre, 1991, p. 349.

decidirá hacer un pregón en su ciudad de Alcalá de Henares para proclamar su lealtad a los príncipes poco antes de la muerte de Enrique IV. La noticia de este pregón, que por deseo del prelado se había realizado con toda solemnidad, debió de llegar a la princesa Isabel que estaba en Segovia, decidiendo convocar al arzobispo para aclarar su posición⁵⁰.

La difusión de consignas políticas también podía constituir el objetivo de algunos pregones en contextos de confrontación, del mismo modo que, en otras ocasiones, se recurría a ellos a fin de atajar alguna corriente de opinión que se consideraba políticamente poco conveniente, lo que nos sitúa ante una práctica que bien podría considerarse como de censura política. Si del primer caso podemos tener ejemplo en el pregón ordenado por los Reyes Católicos en 1494, en el que se ordenaba que no se contribuyese a favorecer las facciones del reino de Navarra⁵¹; del segundo caso es ejemplo el pregón que en 1493 se dio en todas las ciudades, villas y lugares del reino, por el que se prohibía que nadie se atreviese a decir que los reyes debían proceder a la expulsión de los moros del reino⁵².

3.3. Pregón de justicia

Durante la época trastámara el pregón se convirtió en un elemento imprescindible de la ritualidad propia de la función justiciera del rey. Fue tanta la importancia del pregón como instrumento simbólico representativo del ejercicio de la justicia regia que, popularmente, era suficiente decir que alguien había sido *apregonado* por el pregonero del rey para que se diera por sobreentendido que se estaba haciendo referencia a su ejecución⁵³. De este modo, todo acto de justicia regia, mucho más si tenía algún tipo de connotación política, comportaba que previa e inmediatamente a la ejecución pública de la sentencia, bien fuera de pena de muerte o cualquier otra forma de castigo público, se realizasen pregones en los que solemnemente se explicitase la causa de la ejecución mediante la utilización de la voz pública o, en ocasiones, incluso acompañada de carteles alusivos a lo que de

⁵⁰ *Fizo publicamente en la plaça de Alcalá de Henares e por toda la villa con tronpetas pregonar como el estava aparejado para siempre obedesçer los mandamientos de los preclarisimos príncipes rey e reyna don Fernando e doña Ysabel verdaderos subçesores e poseedores del çetro destes reynos de Castilla e de Leon, despues de lo qual la reyna escrivio al arçobispo de Toledo que se fuese para ella a la çibdad de Segovia (Ibid., p. 479).*

⁵¹ Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 12, fol. 59

⁵² Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1493, 12-16

⁵³ *Crónica de don Alvaro de Luna*, (ed. de J. DE M. CARRIAZO), Madrid, Espasa-Calpe, 1940, p. 431.

viva voz se pregonaba. Con ello, a la vez que se justificaba la sentencia, se llevaba a cabo una función pedagógica para enseñanza de todos que, cuando menos, permitía percibir de una manera muy directa el rigor con el que podía actuar la justicia regia. Del mismo modo, podía valer para deslegitimar alguna posición política y servir de advertencia a sus posibles seguidores. Junto a ese carácter pedagógico y de advertencia, la importancia de este pregón de justicia provenía también de que dotaba de racionalidad al acto justiciero, al dar una justificación pública del mismo. Esta dimensión racionalizadora explica, por ejemplo, lo acaecido con una sentencia arbitraria y que, como tal, podía ser difícilmente entendida, dada por Enrique IV a comienzos de su reinado en Córdoba en 1455. Con ella se castigaba a los padres que reclamaban justicia por el secuestro de su hija por un miembro del séquito real que había sido alojado en su casa. Ante la decisión del monarca, los principales consejeros le manifestaron al rey su preocupación por la justificación que se daría de su decisión, con la que parecía castigarse a las víctimas. Por ello, uno de estos consejeros le planteará directamente al rey la siguiente pregunta, tal como nos narra estos acontecimientos Diego de Valera: *¿cómo dirá el pregon cuando se executare esta justicia que mandais facer?*⁵⁴. Esta anécdota resulta bien ilustrativa de la relevante importancia que se concedía a estos pregones de justicia, en cuanto que, inevitablemente, estaban llamados a producir una importante repercusión pública en la que se ponía en escena una cierta imagen del monarca que podía contribuir a prestigiarla o a todo lo contrario, en una de sus funciones más características, la administración de justicia, con la que se relacionaba directamente la propia idea del buen gobierno.

No faltan los ejemplos de la importancia que los propios cronistas conceden a estos pregones de justicia, sobre todo en el caso de la ejecución de sentencias poseedoras de significado político. En ellos se nos muestra hasta qué punto el propio pregón era sujeto de valoración política desde la instancia regia por el efecto que pudiera tener en los espectadores del acto justiciero y, en definitiva, por sus consecuencias en cuanto a propiciar una determinada corriente de opinión con respecto a los hechos concretos con los que se relacionase el asunto juzgado.

En 1422, Juan García de Guadalajara, secretario del condestable Ruy López de Ávalos, quien también habría de verse sometido a la justicia real al año siguiente⁵⁵, fue acusado de falsificación de documentos. Llevado preso a Valladolid y sometido

⁵⁴ VALERA, D., *Memorial de diversas hazañas*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, p. 11.

⁵⁵ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica de don Juan II de Castilla*, I, Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, XCIX, Madrid, 1891, p. 318 y ss. GUERRERO NAVARRETE, Y., *Proceso y sentencia contra Ruy López Dávalos, condestable de Castilla*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1982.

a tormento, reconocería la acusación de falsificador, por lo que se le dictó pena de muerte. El día de su degollamiento, en aplicación de la sentencia real, fue conducido por toda la villa mientras se daba el siguiente pregón: *esta es la justicia que manda hacer el Rey Nuestro Señor á este mal hombre, alevoso, falsario, que falsó ciertos nombres del Condestable Don Ruy Lopez Dávalos; en pena de su maleficio mándarlo degollar por ello*. Como se ve, en este caso el pregón, a pesar de la brevedad característica de estos pregones de ajusticiamiento, resultaba de lo más preciso a la hora de informar de las causas que habían conducido al encausado al patíbulo. En su textualidad se incluía la frase formularia que por lo común se repite en los pregones de justicia realizados en nombre del rey y que actúa como reclamo principal de legitimidad jurídico-política de la ejecución que se va a llevar a cabo: *esta es justicia que manda fazer nuestro señor el Rey*. Se entendía que en el pregón se hacía presente la voz misma del monarca, lo que exigía especial cautela con respecto a su enunciado concreto.

Con motivo de la ejecución por degollamiento en Burgos, en 1430, de un contador, Sancho Fernández, que había trabajado al servicio del contador mayor de Juan II, don Fernán Alfonso de Robles, y que había sido acusado de distintas malversaciones en el desempeño de su oficio, el pregón que precedió a su ejecución se formuló en los siguientes términos: *esta es la justicia que manda fazer nuestro señor el Rey a este home que cometio e fizo e puso en obra muchos maleficios en su officio confiando el Rey en él*⁵⁶. En este caso, el pregón iba más allá de la mera alusión al delito, para destacar uno de sus rasgos que ampliaba el efecto pedagógico buscado por el pregón, en cuanto que lo que se planteaba como enseñanza de la ejecución no se limitaba a lo que pudiera ser propio de un oficio de contador, sino que trascendía hacia el hecho de defraudar la confianza regia.

Algo parecido podía apreciarse en el pregón que se hizo con motivo de la ejecución de varios implicados en el movimiento llevado a cabo en Sevilla en 1433 y que tuvo como pretensión convertir la ciudad en “república urbana independiente”⁵⁷, lo que acabó en una intervención real que supuso múltiples ejecuciones llevadas a cabo el 9 de marzo de 1434, mediante ejecuciones ejemplarizantes que supusieron la decapitación de algunos de los principales implicados. En este caso, el pregón fue particularmente detallista en la descripción de las causas de la pena, pero sin que faltase al final del mismo la búsqueda de alguna forma de categorización más amplia. Así se mostraba lo que sería el fin de los que colaboraban con los

⁵⁶ *Abreviación del halconero. Valladolid, Santa Cruz 434*, (ed. de J. B. LARKIN), Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1995, f. 29v.

⁵⁷ En palabras de LADERO QUESADA, M. A., *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1284-1492)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989 (3ª edición), p. 38.

enemigos del rey: *Esta es justicia que manda fazer nuestro señor el Rey a estos homes que fizieron ligas e monipodios en desseruicio del Rey su señor tomando capitan nuevo para apoderarse en las sus ataraçanas de Seuilla e en su castillo de Triana: e de matar los conuersos e robar los mercaderes de la dicha ciudad: e de entregar las taraçanas e el castillo de Triana a sus enemigos*⁵⁸.

Las dos sentencias punitivas recibidas por don Álvaro de Luna de Juan II nos ofrecen una manifestación destacada de la importancia que adquiría el pregón de justicia cuando el protagonista era un personaje del máximo relieve político, lo que podía implicar una especial sensibilidad por parte de los receptores del mensaje. Esto exigía una atención especial a unos pregones que debían justificar una decisión no exenta de implicaciones políticas.

La primera de las sentencias, en 1441, supuso el destierro del condestable de la corte en un contexto de reorganización de las alianzas nobiliarias. En este caso no se produjo propiamente un pregón de justicia, sino que el largo documento en el que se expresaba la nueva situación de apartamiento en que quedaba el condestable y los acuerdos entre el rey y los nobles principales se convirtió en el sujeto mismo de un pregón para el que se buscó asegurar la difusión más adecuada. Por eso, al final del propio documento se tomaban las siguientes previsiones: *é que vos las dichas justicias lo hagades ansí pregonar por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de la mi Corte, y desa cibdad, é de las otras cibdades é villas y lugares de los mis Reynos y Señorios, por pregonero é por ante escribano público, porque dello no podades ni puedan pretender ingnorancia, y el dicho pregon que lo guardedes e cumplades, y executedes y hagades guardar y cumplir y executar en todo y por todo, según que en esta carta se contiene*⁵⁹. El objetivo, por tanto, de este encargo de pregón era asegurar un conocimiento suficiente de la nueva situación en la que quedaba el condestable, queriéndose evitar de este modo que pudiera encontrar apoyos y que todos los que tuvieran intención de apoyarlo supieran el riesgo que asumían.

Particular complejidad plantea el pregón que se dio con motivo del ajusticiamiento de este mismo personaje, don Álvaro de Luna, en Valladolid en 1453, en cuanto que no hay plena coincidencia de los contemporáneos que aluden a él en cuanto a su contenido concreto. Por otra parte, no falta la opinión de algún coetáneo de los hechos en el sentido de valorar la importancia concedida al pregón para dotar de mayor legitimidad a una ejecución que levantaba recelos en el propio entorno regio. En tal sentido, no se puede obviar la presencia de una diversidad de posi-

⁵⁸ *Abreviación del halconero*, fols. 63v-64r.

⁵⁹ PÉREZ DE GUZMÁN, «Crónica de Juan II», p. 594.

ciones entre los propios cortesanos cercanos al rey sobre la conveniencia de la ejecución del condestable⁶⁰.

En la crónica dedicada a biografíar en términos vindicativos la figura del condestable, se ofrece una imagen que busca el patetismo dramático del momento en que se pregona el anuncio del ajusticiamiento: *la trompeta suena en doloroso e triste e desplazible son*. Además, se habla de *mentiroso pregón* como forma de deslegitimación de la decisión regia de llevar al condestable al cadalso. La acusación que se habría pregonado se sintetiza en *que estaba apoderado de la persona del Rey*⁶¹.

Por su parte, Fernán Pérez de Guzmán⁶², en su crónica del reinado, y Fernán Gómez de Cibdarreal⁶³, a través de una de sus epístolas, nos ofrecen dos versiones discrepantes de la anterior y plenamente coincidentes entre sí. Ambos transcriben el pregón en su completa textualidad de acuerdo con el siguiente contenido: *esta es la justicia que manda hacer el Rey nuestro Señor á este cruel tirano e usurpador de la corona real: en pena de sus maldades, mándale degollar por ello*.

Alonso de Cartagena, en su breve adición a la crónica de Juan II de Pérez de Guzmán incluye un comentario llamativo sobre este pregón al señalar que fue *guardada forma de justicia, con voz de pregonero*. Con ello parece que debiera entenderse que el pregón del ajusticiamiento contribuyó a dar apariencia de normalidad justiciera y dentro del procedimiento normal de la justicia regia a una sentencia que despertó bastantes reservas de índole procedimental⁶⁴.

De este modo, en un contexto de dudosa legitimidad de un procedimiento judicial bajo sospecha y de inevitable lectura política, se dejan indicios más que suficientes para considerar que el pregón del ajusticiamiento no representaba un asunto secundario. Bien al contrario, podía aportar una contribución significativa

⁶⁰ Sobre la preocupación entre los consejeros regios sobre la adecuada formalidad y sujeción a procedimiento de la sentencia contra el condestable se encuentran indicios en: *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, II, Madrid, Real Academia de la Historia, 1835-1913, p. 43 y pp. 74-77.

⁶¹ *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 431.

⁶² PÉREZ DE GUZMÁN, «Crónica de Juan II», p. 683.

⁶³ GÓMEZ DE CIBDARREAL, F., «Centón epistolario», en *Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres antiguos y modernos*, (ed. de E. OCHOA), Madrid, Atlas, 1945, p. 34. Sobre el problema de la autoría de esta obra: FERNÁNDEZ-DAZA ÁLVAREZ, C., «El Centón Epistolario de Juan Antonio de Vera», *Revista de Filología Románica*, 1994-1995, 11-12, pp. 367-389. A pesar del carácter polémico de este texto, lo tengo aquí en cuenta para el asunto tratado, dada su plena coincidencia textual con lo que se recoge en el texto cronístico citado en la nota precedente.

⁶⁴ «Rubrica additio ex summa Episcopi Burgensis», en PÉREZ DE GUZMÁN, «Crónica de Juan II», p. 693.

con vistas a producir un efecto de justificación de la sentencia y de legitimación del procedimiento seguido. Ello obligaba a explicitar con rotundidad unas culpas que situaban al condestable bajo la peor acusación política que se podía plantear, la de tirano. De este modo, el pregón respondía perfectamente a la lógica acusatoria que contra don Álvaro de Luna venían sosteniendo sus detractores desde tiempo atrás como ejemplo de tirano que tenía secuestrada la voluntad del rey⁶⁵.

Un último ejemplo de estos pregones de justicia nos sitúa en un contexto bien distinto de los considerados hasta ahora. Esta vez no estamos, como en los casos considerados, ante una sentencia propiamente dicha, sino ante una ficción de puesta en escena de lo que sería una ejecución. Así se hizo contra el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo en Simancas, en 1465, en la que se escenificó una farsa en correspondencia con la que se había planteado contra Enrique IV, siendo ahora el asunto de ésta el ajusticiamiento ficticio del arzobispo por traición al rey y al reino. Así, mientras se procedía a quemar la estatua del arzobispo, se pregonaba lo siguiente, de acuerdo con la fórmula expositiva de los pregones de justicia: *esta es la justicia que mandan hacer de aqueste cruel Don Opas, por quanto rescebidos lugares, fortalezas e dineros para servir á su Rey, se rebeló contra él: mándale quemar en prueba é pena de su maleficio: quien tal fizo, que tal haya*⁶⁶. Así, bajo forma de farsa, el pregón se convertía, en este caso, en instrumento de proclamación de una corriente de opinión en pleno contexto de confrontación política.

3.4. El pregón de promulgación

La totalidad de los pregones hasta ahora considerados tenían su razón de ser como consecuencia de situaciones más o menos extraordinarias dentro de la vida cotidiana, aunque no poco reiteradas en el devenir político de la época. Tal como se ha visto, venían motivadas por una convocatoria a una campaña bélica, por un acuerdo de paz, por una desafección política o por una ejecución pública realizada en nombre del rey. Sin embargo, debieron de ser seguramente los pregones vinculados a iniciativas de promulgación normativa, entendida en un sentido amplio, aquellos que más repetidamente debieron de concitar el interés público. Notificación de normas de la más variada índole, iniciativas tocantes a la fiscalidad, publicación de cuadernos y leyes de cortes; ya más excepcionalmente, lectura

⁶⁵ En efecto, esta acusación de tiranía era la que predominaba en la sentencia de destierro que se había formulado contra el condestable en 1441: *Crónica del halconero*, pp. 421-433.

⁶⁶ ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D., «Crónica de Enrique IV», en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, p. 147.

pública mediante el consiguiente pregón de testamentos y últimas voluntades de monarcas recién fallecidos, debieron de ser motivaciones características de esta última tipología de pregón que va a ser objeto de consideración.

Un rasgo característico destacado de la mayor parte de los pregones relacionados con un objetivo de promulgación, más allá de su inmediato efecto de difusión y notificación, común a otros tipos de pregones, fue su valor legal de cara a no poder alegar ignorancia por parte de nadie. Así, realizado el pregón, la ignorancia dejaba de ofrecer posibilidad de excusa para el cumplimiento de la norma dada. La cláusula expresiva de tal implicación no dejaba mucho lugar a la duda: *las cuales mando que sean publicadas e pregonadas publica mente en los tales lugares e en sus comarcas, por que venga a noticia de todos e dello non puedan pretender ignorancia diciendo quela non supieron ni vino a sus noticias*⁶⁷. De aquí la importancia, tal como se ordena en ocasiones, de que se levante testimonio por escribano público de que se ha dado el pregón para que no haya posibilidad de invocar ignorancia ante la constancia escrita del momento y lugar de su difusión⁶⁸.

Una manifestación especialmente destacada de este tipo de pregones regiois debió de estar relacionada con las reuniones de cortes. Por un lado, se constata la presencia de órdenes reales en el sentido de que se proceda a pregonar un determinado cuaderno de cortes. No cabe pensar que esto supusiera una lectura completa de tal tipo de texto de extensión a todas luces excesiva para su transmisión por este medio, sino que, seguramente, se limitaría a dar simple noticia de su celebración y recepción en la ciudad, villa o lugar correspondiente. Así es posible deducirlo, por ejemplo, de las referencias contenidas en las cortes de Toledo de 1480, cuyo pregón queda previsto en su propio texto⁶⁹. Por otro lado, se constata repetidamente la

⁶⁷ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, III, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866, p. 325 (Cortes de Madrigal de 1438).

⁶⁸ *Que lo fagan asi pregonar publica mente por las plaças e mercados e logares acostumbrados por pregonero e por ante escriuano publico, por que todos lo sepan e non puedan pretender ynorançia, et fecho el dicho pregon, que fagan guardar e guarden en adelante todo lo suso dicho e cada cosa dello executando las dichas penas enlos quelo non cumplieren. Cortes*, III, p. 229 (Cortes de Madrid de 1435).

⁶⁹ *E desto mandamos dar este nuestro quaderno de leyes e ordenanzas, firmado de nuestros nombres e sellado con nuestro sello, e mandamos a los del nuestro Consejo que den e libren de las dichas leyes e hordenanzas e de cada una dellas, nuestras cartas e quadernos para las cibdades e uillas e logares de nuestros reynos donde uiere que cumple e que lo manden e fagan pregonar publicamente en la nuestra Corte, e que dende en adelante fagan fee sin prueua e las aleguen como leyes generales, e las dichas justicias e cada una dellas, en su logares e jurisdicciones, que luego las fagan pregonar publicamente por ante escriuano por las plazas e mercados acostumbrados. Cortes*, IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1881, p. 183 (Cortes de Toledo de 1480).

presencia de leyes concretas para las que se exige pregón específico que, por tanto, motivarían la aplicación de tal instrumento de comunicación⁷⁰.

Lo más habitual es que esa exigencia de publicación de decisiones de cortes mediante pregón proviniera de la iniciativa regia, pero no faltó la demanda de tal práctica del lado de los propios procuradores concejiles, preocupados por asegurar una efectiva promulgación de lo acordado, así como de su adecuada difusión. A la vez, implícitamente contribuían a afirmar la exclusividad regia en cuanto a posesión de una voz pública con efecto de oficialización de decisiones de aplicación general para el conjunto del reino⁷¹.

El pregón debía resultar consustancial a las actividades propias de la fiscalidad, ya no sólo para lo que era el proceso concreto de la recaudación, sino también para dar conocimiento de las innovaciones normativas que le pudieran afectar. De ello se puede encontrar de nuevo testimonio en los cuadernos de cortes⁷². Del mismo modo, las actas municipales no dejan de ofrecer testimonios sobre pregones motivados por novedades fiscales de origen regio para las que se ordena la intervención de las autoridades concejiles para asegurar su difusión por este medio⁷³.

El valor normativo de los testamentos reales está fuera de toda duda. Las previsiones contenidas en ellos establecían normas de obligado cumplimiento, o al menos ésta era su intención, en especial, en lo tocante a previsiones sucesorias, sobre todo si, además, éstas debían aplicarse en situaciones de minorías regias. Esta circunstancia daba enorme valor político a las iniciativas de publicación de los testamentos que, en ocasiones, no estuvieron exentas de cierta solemnización⁷⁴. Estaríamos así ante la difusión y aceptación solemne de lo previsto en el testamento real en un marco cortesano, a veces ampliado, como en el caso de Enrique III, en el que la presencia de los procuradores en Toledo, que habían sido convocados a

⁷⁰ *Por que vos mando atodos e a cada uno de vos en vuestros logares e juridiciones, que cunplades esta dicha ley segund que enella se contiene e la fagades asi pregonar vos los dichos ofiçiales so las penas sobre dichas, por que todos en general sean sabidores dello. Cortes, III, pp. 107-108. Entre otras referencias similares.*

⁷¹ *Cortes, III, pp. 227 y 280 (Cortes de Palencia de 1431).*

⁷² *Cortes, III, p. 180 (Cortes de Madrid de 1433).*

⁷³ *Este día, los dichos señores mandaron a mi, el dicho escrivano, que haga oy dicho día pregonar cómo el jueves primero se han de pregonar las leyes del dicho quaderno nuevo fecho por sus altezas e que vengan a ello todos los que quisieren. MILLARES y ARTILES, Libro de Acuerdos..., p. 369 (20- XII-1484).*

⁷⁴ Véase el caso del testamento de Enrique III en MITRE FERNÁNDEZ, E., *Una muerte para un rey. Enrique III de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid-Ámbito, 2001, p. 76.

cortes, propició que esta publicación de su testamento contase con una concurrencia excepcionalmente amplia⁷⁵.

La realización de un pregón sistemático por todo el reino de un testamento real, sobre todo en circunstancias de complejidad política excepcional, como eran las que se daban cuando se abría un periodo de minoría de edad, por ese carácter normativo que entrañaba el testamento regio, habría supuesto de hecho una forma de pacto. En efecto, en tal caso, el conjunto del reino, sabedor de las disposiciones testamentarias, sobre todo en materia de gobierno, habría quedado comprometido con la salvaguarda de su aplicación, con todo lo que ello hubiera supuesto de control y fiscalización de la acción de los tutores y testamentarios. Opuesto a la conformación del consejo de regencia, el arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio pretendió la publicación en todas las ciudades del testamento de Juan I del que alegaba ser único depositario, mientras que otros defendían la ausencia de testamento válido⁷⁶. Sin embargo, no parece que se pueda afirmar la existencia de un pregón específico de publicación de testamentos reales.

En cambio, sí que fue algo repetido la presencia en los testamentos reales de cláusulas particulares que exigían proceder a un pregón en todo el reino con relación a determinada previsión testamentaria de uso ampliamente extendido en el caso de los testamentos reales. Estas cláusulas estaban referidas a la posibilidad que se ofrecía para que todos los que se considerasen agraviados por alguna decisión o actuación regia pudieran reclamar resarcimiento ante los testamentarios. Esto debía ser dado a conocer mediante pregón específico previsto en el propio testamento: *otrosi mandamos que sea fecho pregon por todas las cibdades é villas de los nuestros Regnos de Castilla é Leon, que si algunos fueron agraviados de algunas sinrazones que les nos hayamos fecho, ó algunas debdas que les nos debamos, que lo digan, é sepan por verdad, porque les sea fecha satisfaccion é enmienda, aquella que los nuestros Testamentarios entendieren que cumple, é a ellos fuere bien vista, en manera que nuestra ánima sea de los dichos agravios é debdas bien desembargada*⁷⁷.

⁷⁵ LÓPEZ DE AYALA, P., «Crónica de Enrique III», p. 263. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica de Juan II de Castilla*, (ed. J. M. CARRIAZO Y ARROQUIA), Madrid, Real Academia de la Historia, 1982, p. 25.

⁷⁶ LÓPEZ DE AYALA, «Crónica de Enrique III», pp. 167, 169, 178, 183, 184, 195.

⁷⁷ Cláusula del testamento de Juan I: *Ibid.*, p. 188. Cláusula similar, exigiendo el correspondiente pregón, en el testamento de Enrique III: *Ibid.*, p. 265.

4. CONCLUSIÓN: EL PREGÓN REAL COMO COMUNICACIÓN SIMBÓLICA

Algunos autores vienen poniendo de relieve en los últimos años la importancia para la época medieval de lo que denominan comunicación simbólica, a la hora de interpretar muchos de los actos que se realizaron en público, dirigidos a producir comunicación, bien se hicieran mediante expresiones orales, escritas o rituales⁷⁸. Así, han considerado que la época medieval supone un tiempo con muy extensa presencia de este tipo de prácticas comunicativas. Hablar de comunicación simbólica supondría advertir en el desarrollo de estos procesos de comunicación significados que van más allá de la mera transmisión de la noticia o información que se está transmitiendo. Así, el espectador, a la vez que está recibiendo esa información, está interiorizando, mediante todo un conjunto de símbolos presentes en el proceso de comunicación, otra serie de significados: la percepción de una voz pública que le compromete personalmente, la percepción individual de sentirse partícipe de una comunidad, la recepción directa de una imagen de autoridad, la comprobación de unas reacciones de adhesión o de rechazo...

A partir de los aspectos ya analizados en este trabajo, podría resultar adecuado interpretar el pregón real, tal como se produjo durante el periodo considerado, como una manifestación de estas prácticas de comunicación simbólica.

En efecto, en el pregón real se podrían encontrar implicaciones que sobrepasan la mera transmisión de la noticia que se está difundiendo. En el pregón se combinaba una textualidad oral con una puesta en escena propia de los usos ceremoniales. Intervenia una voz pública que era por todos reconocida como símbolo de autoridad. El conjunto de los receptores, durante el proceso de transmisión, se convertía en comunidad celebrante, modificando momentáneamente sus propias relaciones internas para transformarse en un sujeto único e integrado, directamente afectado por la notificación que estaba teniendo lugar. Como consecuencia de la reiterada utilización de determinados lugares preestablecidos en cada centro de población para este tipo de usos, esos lugares modificaban su significado. Así adquirirían un valor simbólico añadido como escenarios de la puesta en escena de la autoridad emisora, del mismo modo que el acto de comunicación adquiriría una solemnidad particular por el hecho de producirse en esos lugares predeterminados y públicamente conocidos. En el momento de la recepción se podían generar expre-

⁷⁸ NICOLE REINHARDT, N., MONNET, P., KLESMANN, B. Y BRUHNS, H. (eds.), «Culture politique et communication symbolique», *Trivium*, 2008, 2. Revista electrónica. Véanse en particular los siguientes trabajos incluidos en este dossier: STOLLBERG-RILLINGER, B., «La communication symbolique à l'époque pré-moderne. Concepts, thèses, perspectives de recherche» y ALTHOFF, G., «De l'importance de la communication symbolique pour la compréhension du Moyen Âge».

siones de emoción, en términos de adhesión o de rechazo que podían ser interpretados como toma de posición con respecto a la autoridad emisora.

El pregón producía un efecto de representación de esa autoridad emisora, en este caso, la monarquía, como en otros casos sucedía con la autoridad concejil, frecuente productora de este tipo de usos comunicativos. Con el pregón se aseguraba la continuada presencia simbólica de estas instancias de poder en la cotidianidad de las comunidades locales, favoreciendo la propia autoconciencia de las mismas como tales comunidades que formaban parte de una realidad colectiva más amplia que exigía determinados compromisos.

Con todo ello, y como consecuencia de este conjunto de rasgos, el pregón, a fines del medievo, representó una expresión muy genuina de la estrecha relación entre comunicación y poder, con todas sus implicaciones simbólicas.